
LA CORTE SUPREMA

II

EL PODER EJECUTIVO.

BOGOTÁ—IMPRESA DE ECHEVERRÍA HERMANOS—1852

M 456 Pza 7

Ej 2

A C U E R D O .

En la ciudad de Bogotá a dos de marzo de 1852, reunidos los Sres. Ministros de la Suprema Corte, consideraron que se ha publicado ayer el Mensaje constitucional del Ciudadano Presidente de la República a las Cámaras Lejislativas, en el cual hablando del Poder Judicial se le hacen increpaciones fuertes, no a las leyes que lo organizan sino a los hombres que lo ejercen, en un estilo desusado e impropio de un documento que debe ser circunspecto i digno por el funcionario que lo autoriza i por las corporaciones a quienes se dirige : increpaciones que ademas del poco honor que hacen a uno de los grandes poderes nacionales, carecen de esactitud : procedimiento tanto mas indebido cuanto que siendo atribucion del Poder Ejecutivo requerir a las autoridades respectivas para que exijan la responsabilidad de los funcionarios culpables, el no haberlo ejecutado así los que hoi ejercen ese poder en la Nueva Granada, al paso que se permiten contra los jueces acusaciones graves en términos absolutos, prueban una de dos cosas : o falta de verdad en esos cargos, o falta de enerjía para promover su juzgamiento i castigo. La Suprema Corte de justicia de la República acuerda protestar enérjicamente contra esa parte del Mensaje del Ciudadano Presidente, creyendo no solo que le corresponde hacerlo como primera corporacion del Poder Judicial, sino igualmente porque tiene motivos para pensar que es a los procedimientos de la Suprema Corte a los que alude el Ciudadano Presidente, ya porque se pinta con caracteres fáciles de reconocer una causa que últimamente ha decidido la Suprema Corte, ya porque no hai otra a que puedan aplicarse aquellas espresiones ; ya en fin porque la renovacion absoluta de todos los Tribunales de distrito, el haber los nuevos jueces comenzado a ejercer sus funciones el 1.º de febrero próximo pasado, hace que no se tenga noticia de su comportamiento, i no puede por lo mismo dirigirse a ellos esas imputaciones de mal proceder ; ademas de que ninguna autoridad podria ménos que el Poder Ejecutivo quejarse de esos jueces que son de su eleccion. Pero deseosa la Corte de guardar circunspeccion i dignidad en su reclamo, no solo por el propio honor de sus Ministros, sino por hacer resaltar el contraste entre su conducta i la del Ciudadano Presidente de la República, acordó consignar hoi únicamente su resolucion de protestar, i no ocuparse del pormenor de la protesta que debe dirigir sino el 13 del presente mes, para que la irritacion que en los ánimos de los Ministros ha debido escitar tan innmercido e irregular ataque, dé campo a la calma i a la reflexion. La Corte Suprema quiere así dar ejemplo de que sabe moderar los arranques del amor propio ofendido en obsequio del decoro i de la reputacion de los altos funcionarios nacionales.

Francisco J. Zaldúa—Antonio del Real—Bernardo Herrera.

Juan Nepomuceno Esguerra, Secretario.

PROTESTA

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRA LAS FRASES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL

QUE CONTIENE EL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A LAS CAMARAS LEJISLATIVAS EN SUS PRESENTES SESIONES.

CONFIADAS al Poder Judicial las mas nobles i trascendentales funciones en la sociedad, la Corte Suprema—primera en el órden jerárquico de la organizacion judicial del país, no puede mostrarse indiferente a cuanto concierna a la reputacion de este mismo Poder, i a su individual i propio sentimiento. Cuenta debe dar a la sociedad de su manejo oficial, i no permitir que un punto solo se trate de menguar su alta posicion, ni enflaquecer su autoridad, ni debilitar su accion, ni mancillar su honor. Miéntras las censuras sean mas injustas i apasionadas, miéntras desciendan de mayor altura, mayor valor, mayor enerjía i mas interes debe desplegar en justificarse ante la Nacion, de la cual solamente recibe sus poderes, i a la cual tiene que satisfacer.

La publicacion del Mensaje constitucional del Presidente de la República a las Cámaras legislativas en el presente año, ha causado en el ánimo de la Corte Suprema una profunda i penosa impresion.

Graves i terribles son los cargos que se hacen en ese documento con respecto a la administracion de justicia, i mas directamente a esta Corte Suprema, por motivos que luego se enunciarán. Bien es cierto, que esa censura es injusta, carece de lójica, i aun desconoce los mas triviales principios de legislacion; pero no es ménos cierto tambien que, emanando de la primera autoridad politica, tiende a desopinar al Poder Judicial presentando ante la Nacion i los países estranjeros a los majistrados encargados de administrar la justicia, como funcionarios débiles i prevaricadores. Es preciso, pues, que una vez que se ha lanzado esa censura contra uno de los grandes poderes nacionales por otro colocado a igual altura, luzca la verdad, se salve el honor del Poder Judicial, i se lave la mancha de una

imputacion que deshonraria a la Nueva Granada. Dolorosa es esta polémica, vergonzosa para la Nacion; pero esta misma juzgará que era imposible a la Corte declinar una contienda en que se hallan comprometidos tantos intereses, i al hablar al pais solo empleará el lenguaje de la verdad i de la dignidad que cumple a su elevada posicion. Guardar silencio, despues de la publicacion de ese documento oficial, seria aceptar la censura, seria una cobardía, una debilidad, una pusilanimidad condenables.

“La debilidad en la accion de la justicia, dice el Mensaje, se hace sentir cada dia mas.” Esta proposicion que, a fuerza de ser indefinida i vaga carece de toda certidumbre, podria constituir mas bien un cargo contra el Presidente de la República, porque ¿quién ha indultado a famosos asesinos i criminales, arrancándolos de las manos del Poder Judicial, enervando así la accion saludable de la justicia pública? Mas, si tal proposicion es tomada como una deduccion que se ha colocado contra las reglas lógicas, ántes de las premisas que le siguen — se examinarán estas a continuacion.

“El inmenso cúmulo de sofismas aceptados en el foro, hacen de la conciencia del juez una conciencia distinta de la de los demas ciudadanos, i con frecuencia los fallos de los Tribunales se encuentran en abierta oposicion con los de la imparcial opinion pública.” En un réjimen de leyes, no es posible aceptar los anteriores principios. ¿Ese cúmulo de sofismas, es la doctrina de las partes, o lo es de los Tribunales, o emanan de las leyes? ¿Quién los ha aceptado en el foro? ¿Cuáles son esos sofismas, i en qué caso se han aplicado a los fallos de los Tribunales? Toda esa parte del Mensaje es jeneralizadora i vaga — i por otra parte, desnuda de la revelacion de hechos existentes i comprobados. Cuando, con probidad i buena fe, se fulminan cargos, ellos deben ser precisos i determinados con todas sus circunstancias i sus motivos. ¿Qué tiene que hacer la conciencia de los ciudadanos con la conciencia legal de los jueces, o es que hai que amoldar la de estos a la de los primeros? ¿Qué número de conciencias de ciudadanos formará el *quorum*, para determinar el procedimiento de los jueces, i cómo se interroga esa conciencia pública, i cómo se discierne en ella lo verdadero de lo falso, i qué opinion se acepta cuando está dividida en sus juicios?

Se sostiene que los fallos de los Tribunales frecuentemente se encuentran en abierta oposicion con los de la imparcial opinion pública: este es otro cargo indefinido, i en pugna con la organizacion judicial de la Nueva Granada. Los jueces de derecho, oráculos de la lei escrita, no pueden subordinar sus fallos a la conciencia pública, pues los primeros tienen su norma de conducta en lo alegado i probado, i en el testo congruente de la lei — i la otra deriva sus convicciones de mil causas estrañas que no pueden apreciarse debidamente, i que nacen de tantas influencias contradictorias, que estravian i falsean la verdad. Es necesario distinguir en una sociedad dos especies de leyes: las primeras, abrazan las relaciones de los individuos con la sociedad, o las de las diversas instituciones políticas entre sí: las segundas, determinan las relaciones particulares de individuo a individuo, i cuando hai sancion penal, la relacion del individuo con la sociedad. Con respecto al cumplimiento de las primeras, a su desarrollo, a la accion administrativa, la

opinión ejerce una vigilancia constante, i fuerza es someterse a la mayoría de ella; mas en las segundas, otra es la teoría i muy otros los deberes anexos a los encargados de su aplicación.

Los jueces no son instituidos sino para aplicar la ley. Cuando los hombres reunidos en sociedad, han consentido en deponer su fuerza personal ante las aras de la ley, han entendido por esto que—solo la ley sería el árbitro en sus contiendas; si este contrato se rompiera, si además de la ley fuera necesario recibir otras inspiraciones, comenzaría el reinado de la arbitrariedad, i el orden i la paz que hubiese por virtud de ese estado de cosas, no sería sino la paz i el orden vergonzoso de los esclavos, o la servidumbre de la ignorancia. En esa situación, el hombre no sería libre, puesto que la ley cesaba de expresar la relación de los intereses de la justicia, i quedaba sujeta a los errores i caprichos populares. Cuando el hombre no está sujeto a solo la ley, sino que depende de la voluntad de otros hombres que no ha aceptado como jueces, se convierte de ciudadano en esclavo, i entonces la sociedad no presenta sino el espectáculo de la anarquía.

Los jueces, pues, deben limitarse a la aplicación de la ley, sustrayéndose a toda influencia extraña, i teniendo en cuenta que la ley se refiere a una cuestión general, i el juicio o sentencia a un hecho determinado. No siendo esto sino el resultado de una comparación, en materia judicial, el fallo es la comparación de un hecho con el precepto de una ley, i no pueden compararse tales objetos sino con la presencia de los elementos que deben servir de guía. Síguese de aquí que, con referencia a la administración de justicia, ni la opinión pública puede apreciar en todos sus pormenores un hecho que no se someta a su criterio, ni los magistrados pueden ocurrir a otras fuentes de convicción que a lo alegado i probado *ex actis*. Los hombres llamados a las funciones de aplicar la ley, extraños en el exámen de los hechos a las impresiones favorables o adversas de las partes, i a la fluctuación de la opinión, derivan de esto su carácter de imparcialidad, cual conviene a la justicia, i el que no podrían sostener si de otra manera obraran. Ellos no buscarán desnaturalizar el sentido de la ley, o violentar su decisión—para satisfacer el juicio que no nazca del hecho constituido.

El Poder Judicial, en general, es el que realiza i reduce en actos precisos las decisiones abstractas de las leyes. Su influencia no es arbitraria—ni flota a merced de las circunstancias, sino que obra sobre el hombre individualmente i, en casos dados, con todo el poder de la fuerza pública, de la cual no es el intérprete, sino el oráculo; porque la ley es la fuerza pública. Están, por decirlo así, bajo su dominio las pasiones humanas, i todas estas acciones son, o pueden ser, de su competencia. Un pueblo extraviado por hombres perversos, o por una pasión ardiente, puede perder de vista su más grande interés; es decir, el mantenimiento de la justicia, i exigir alguna cosa injusta; entonces, el juez debe tener el valor de oponer una opinión reflexiva a sentimientos fogosos, la verdad al error, la ley a la injusticia; es preciso que sepa arrostrar la cólera i las impresiones del momento, por los grandes intereses confiados a su probidad. Sin embargo, no por eso ha desconocido la opinión, pues el instante del error pasa, i el pueblo después hace justicia, i forma otra opinión más conforme a la verdad.

Por consiguiente, esa opinion pública que tanto se quiere hacer figurar para los fallos judiciales, no es aplicable en manera alguna cuando el lejislador ha dicho: "he ahí un código para juzgar i aplicarlo a hechos precisos." La opinion, pues, servirá para gobernar bien, mas no para administrar justicia: un acto judicial no es otra cosa que un juicio formado sobre datos escritos en un proceso, i relacionados con un precepto legal. No hai, por tanto, en los jueces de derecho conciencia propia o absoluta en la estencion de la palabra, sino conciencia formada sobre otros elementos, i, por lo mismo, un juez concienzudo es aquel que sujeta sus deducciones a los hechos escritos i probados, i que hace la aplicacion severa de la lei, aunque eso repugne a la conciencia de sus pasiones, de sus afectos, o de sus principios políticos o teóricos en lejislacion: por eso están sujetos los jueces a responsabilidad por sus fallos. Pero la opinion pública en negocios judiciales, no puede formarse sino imperfectamente, porque le faltan el conocimiento de la relacion de la lei con el caso dado, el estudio de las cuestiones conexas con el asunto principal, i casi siempre va acompañada de influencias parciales que no la dejan ver con claridad los objetos. I a esa opinion pública exhibida en tal sentido, hai siempre otra opinion pública coetánea que disiente de la primera i acepta otras conclusiones; porque es un hecho cierto que no hai cuestion que no tenga en el público el pro i el contra, sostenidos por numerosos e ilustrados contendientes. ¿En dónde, pues, hallaremos la opinion pública verdadera, para que sirva de faro en la investigacion de la verdad judicial, i de norma en los fallos?

Pero por un raro contraste, por un contrasentido inesplicable, el Presidente de la República en el Mensaje mismo en que ofrece a la imparcial opinion pública como guia segura para las decisiones de los jueces; i el Secretario de Gobierno en su Memoria, i en los proyectos exhibidos a la Lejislatura sobre administracion judicial, están de acuerdo, i reconocen que el juicio por jurados no es conveniente en las causas por delitos políticos. ¿Cómo es posible, entónces, que la opinion pública, si no se acepta como base en la organizacion de jurados para este procedimiento, venga a serlo para los fallos de los jueces, en que no hai mas conciencia que lo que la lei manda i ordena esplicitamente?

Finalmente, en la lejislacion que rige a la Nueva Granada, la opinion pública no sirve de regla aun para los jurados en materias de justicia, porque ellos deben decidir sobre la existencia de los hechos por su propia i personal creencia, i no por lo que piensa el público. En cuanto a los jueces de derecho, su deber es mas estricto: la lei les exige que sus fallos sean arreglados a ciertas pruebas, sin dejarles el arbitrio de buscar sus convicciones por cualesquiera medios. ¿Ignora o desconoce el Presidente de la República esas disposiciones? Si las cree malas, promueva enhorabuena su reforma, i solicite que se autorize al juez, para que decida por solo su querer, o por lo que llama imparcial opinion pública; pero mientras existen esas leyes de que los jueces son i deben ser pasivos instrumentos, es un absurdo hacerles un cargo porque las cumplen.

Siempre rodando en ese sofisma, asegura el Presidente de la República que: "delincuentes que ocupan una posicion distinguida en la sociedad, o que cuentan con un defensor ejercitado en esos alegatos estraños al buen sentido, escapan

a la accion de la lei, porque los jueces encuentran mui espeditivo declarar que las pruebas no son tan claras como la luz del mediodia para condenar, i la opinion pública que los designa como delinquentes, tiene que resignarse a esos fallos irrevocables." Aquí se infiere una injuria atroz, enrostrando a los funcionarios del Poder Judicial el crimen de prevaricato, pues que por simpatías o temores brindan una absolucion al criminal poderoso. No ha señalado el Presidente de la República a esos delinquentes, no ha espresado los casos precisos de tal aplicacion, i sinembargo pretende hacer pesar sobre los funcionarios del Poder Judicial tan horroroso cargo.

Bien comprende la Corte Suprema que, esa amarga cuanto injusta censura proviene de la absolucion impartida al Sr. Ministro del Tribunal del Cauca, Dr. Manuel Antonio Sanclemente, sometido a juicio como autor principal de la rebellion que estalló en las provincias de Buenaventura i Cauca el año próximo anterior, porque a ninguna otra causa se pueden aplicar las circunstancias de aquella censura. Resalta mas lo irreflexivo de esta, teniendo presente que la sentencia absolutoria en el pormenor de las consideraciones jurídicas en que está apoyada, no ha sido conocida por el Gobierno, sino cuatro dias despues de suscrito el Mensaje, i que el público ni aun tiene conocimiento de ella, porque no se ha dado a luz, ni la opinion pública se pronunció ántes, en manera alguna, en este asunto. Por consiguiente, ni el Presidente de la República pudo estimar en su Mensaje los fundamentos de ese fallo, ni hacer referencia i apelacion a una opinion pública que aun no se habia formado.

Notorio es que el Poder Ejecutivo, brindó indulto a todos los comprometidos en la rebellion, con mui contadas escepciones, i que únicamente los que rechazaron esta gracia, se han sometido a juicio con la evidencia, sin duda, de obtener un fallo favorable, o por su verdadera inculpabilidad, o por deficiencia de pruebas. Del número de estos fué el Dr. Sanclemente que, quiso ser juzgado, ántes que acojerse al indulto; i la Corte Suprema, despues de un exámen concienzudo i severo i no encontraudo la prueba que demanda la lei, lo absolvió, porque no era posible hollar los deberes de la majistratura condenando a un hombre, en oposicion con el mérito probatorio, i con el precepto de la lei.

Esta Corte Suprema no sabe que admirar mas, si el principio de administrar justicia por los fallos de la opinion, o la creencia de que sea un sofisma, el dogma sagrado de no condenar sino con pruebas claras como la luz del dia. Proscribir este dogma, seria llegar a una época de mayor retroceso en las ideas que la del absolutismo castellano. Segun el antiguo código de las Partidas del Rei Don Alonso el sabio—mui noble era la persona del hombre, para condenarla sin existir pruebas *claras como la luz*; i este principio santo, sagrado, que respetaron los gobiernos mas absolutos de la España, que en mui poco estimaban las garantías individuales, ha venido a ser hoi objeto de una alusion sarcástica del Presidente de una República democrática. Ese principio está hoi aceptado por la lejislacion granadina, i no puede desconocerlo la Corte Suprema, porque respeta la dignidad del hombre i acata sus garantías como los pedestales de toda sociedad civilizada, i porque la mision augusta del Poder Judicial es la de mantener recto el

etro de la justicia, que es el orden social en sus mas altas relaciones; dando a todos confianza de que no serán víctimas de influencias estrañas i perniciosas, sino que las leyes, i solo las leyes, serán la guia única de sus procedimientos. Si se desconocieran i hollaran estos derechos, haríamos una apelacion al gobierno del sable—todavía mas, a la asociacion salvaje. Falta la sancion moral: sí, falta en este pais; i aunque haya una contradiccion en el Mensaje, asegurando que existe la opinion pública para los fallos judiciales, i sosteniendo luego que no hai sancion moral—sin embargo, se repite, faltaria la sancion moral—si la Nacion no desaprobara altamente el lenguaje del Mensaje que ofende a funcionarios que han cumplido con su deber.

Si el Presidente de la República ha hallado en los majistrados, infracciones abiertas de lei, ha debido, en cumplimiento de su juramento, requerir al Sr. Fiscal de la Nacion para que demandase la responsabilidad a esos juezes prevencidos; mas no, faltando a ese deber, difamar colectivamente a uno de los Poderes nacionales.

Resalta en el fondo de esos cargos, una falta grave i de trascendencia funesta. El Presidente de la República erijiéndose en Juez Supremo, lanza un fallo adverso contra el Poder Judicial, se entromete en un Poder estraño, i rompe el equilibrio constitucional. El artículo 104 de la Constitucion solo lo faculta para dar cuenta anualmente del *estado político de la República i del que en jeneral tienen los diversos ramos de la Administracion que está a su cargo*; por consiguiente, no estando el Poder Judicial adscrito a ninguno de los ramos de la administracion ejecutiva, esta no puede injerirse en juzgar sus actos, ni ménos, entrar en el fondo de ellos, ni desaprobarnos oficialmente como lo ha hecho, dándoles además un carácter criminoso. Esto seria, coartar al Poder Judicial la libertad de juzgar, e infringir tambien el caso 5.º del artículo 105 constitucional. El pensamiento político de nuestro Gobierno republicano, esta basado en el precepto del artículo 13 de la Constitucion que demanda un deslinde completo en los Poderes, i ordena que cada uno se mantenga dentro de sus límites respectivos; i es mantenerse entre estos, el evitar toda opinion, todo juicio con respecto a los fallos de los Tribunales, que prevenga el ánimo de la opinion pública i de la Legislatura. El Presidente de la República, juzgando soberanamente al Poder Judicial, como lo hace en su Mensaje, viola la independenciam tan necesaria para la buena marcha del sistema constitucional; i lanzando cargos colectivos e indeterminados contra las personas que lo ejercen i no contra las leyes que lo organizan, es el primero que ofrece tan doloroso escándalo en la Nueva Granada, i funda, por decirlo así, el descrédito de los fallos i decisiones de los Tribunales.

Los términos impropios i desusados del Mensaje, revelan la tendencia del Presidente de la República a deprimir, envilecer i anodadar al Poder Civil, personificado en el Poder Judicial, su representante el mas jenuino; i el misterioso motivo i fin de esa tendencia únicamente lo penetran los juezes que, fuertes por el testimonio de su conciencia, han seguido imperturbables en la via de su deber rechazando con firmeza toda estraña sugestion. Si tal precedente se admitiese, el Jefe de la República dominaria la conciencia de los juezes i majistrados con se-

mejante coaccion, o emplearia estos medios para hacer desaparecer de sus puestos a hombres incorruptibles, forzándolos a renunciar.

Los actuales magistrados de la Corte Suprema, como que han recibido su mision del Poder Legislativo, miéntras no desmerezcan la confianza de este por el acto reconocido para tales casos, a saber — por una acusacion admitida — no desertarán de sus puestos, mucho ménos en las críticas emergencias actuales. Ellos no han flaqueado en el camino del deber; no flaquearán en lo sucesivo, cualesquiera que sean las circunstancias en que se les ponga. Si por una fatalidad, que no puede ni aun presumirse, algun Tribunal se distrajese de la via de la legalidad, la Corte Suprema lo hará entrar desde luego en ella, hará pesar todo el imperio de la lei imponiendo la mas severa responsabilidad al magistrado refractario que se atreviese a torcer la justicia que es la salvaguardia de la libertad, no ménos que de los demas derechos de los ciudadanos. En prosecucion del mismo principio, los magistrados que, fieles a su elevado encargo, administren justicia imparcialmente, encontrarán en este Tribunal Supremo toda la proteccion legal necesaria, todo el apoyo que se deriva del derecho, i de la enerjía que cumple a funcionarios revestidos con tan augusto carácter. La independenciam absoluta de las funciones judiciales es el escudo mas impenetrable de la libertad, pues que ella sola garantiza el honor, la vida i la fortuna de los ciudadanos. Si la libertad política debe esencialmente resultar de la buena organizacion de los poderes públicos, i de que estos se mantengan sin invadir en manera alguna la accion de los otros, sin duda el Poder Judicial es aquel sobre el cual reposa mas particularmente la libertad civil i el orden social.

La Corte Suprema quiere las grandes condiciones de la paz, con la dignidad i la marcha constitucional del Gobierno. El orden por la libertad, una fidelidad inalterable al pensamiento de la revolucion democrática iniciada en mil ochocientos diez — pensamiento de progreso, de libertad i de civilizacion — pensamiento glorioso i puro que es preciso mantener i que no puede subsistir sino en el espíritu verdaderamente republicano, i en la independenciam positiva de los poderes.

La democracia i la reaccion, están en presencia la una de la otra. La vieja lucha no ha concluido, i es preciso que el Gobierno marche en el camino de la idea triunfante; porque en sentido contrario, ni cuenta con las fuerzas de la reaccion, que es irreconciliable; ni con las de la revolucion democrática, que teme las decepciones. Que el Gobierno entre francamente en las únicas condiciones posibles de su existencia, para corresponder a los votos de la gran mayoria nacional.

Los Ministros de la Corte Suprema, no dejándose arrastrar por un movimiento justo de indignacion, sino considerando la violenta censura del precitado Mensaje con calma, con detenimiento, i con la fria razon, cual conviene a su elevado carácter, habian diferido esta protesta que hoi exhiben a la Nacion, como un testimonio de su noble delicadeza, del sentimiento que les asiste en la rectitud de sus procedimientos, i en la conciencia en que se hallan de que el silencio seria su deshonor; una respuesta vulgar, equivaldria al temor de una conciencia mancillada, i una renuncia festinada, se traduciria por el convencimiento de su debilidad, siendo esto, por otra parte, de fatales consecuencias para lo venidero.

Este Tribunal Supremo, en nombre, pues, del Poder Judicial, i en el suyo propio, protesta de la manera mas solemne contra las frases notadas del Mensaje de 1.º de marzo del corriente año, i las rechaza como falsas, injuriosas, depresivas a los funcionarios de un poder independiente; violatorias de los principios constitucionales, deshonrosas para la Nacion i atentatorias a la independencia judicial. Denuncia a la Nacion i al Poder Lejislativo ese inaudito escándalo. I de la manera mas séria escita con encarecimiento al Presidente de la República, i lo requiere i conjura en nombre de la lei, para que denuncie a la Lejislatura los hechos punibles de este Tribunal Supremo — un solo hecho que lo haga acreedor a las censuras del Mensaje, o a cualesquiera otras derivadas de la falta de sus deberes en el precioso i augusto depósito que la Nacion le ha confiado. I como la Corte Suprema, tiene por la lei el deber de juzgar a los Ministros de los Tribunales de Distrito que cometan cualquier delito, tambien escita al Presidente de la República, para que le denuncie las infracciones que se hayan cometido por esos magistrados que los hagan responsables oficialmente, para exijirles por ello la mas severa responsabilidad. La lei, los deberes del Gobierno, su propia palabra empeñada en esto, la reputacion del Poder Judicial i la honra del pais, mandan que se determinen los hechos i se dé a cada uno la parte de justicia que merezca.

Bogotá, marzo 13 de 1852.

Francisco J. Zaldua — Antonio del Real — Bernardo Herrera.

(Hasta aquí, imprenta de Echecría Hermanos.)